



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-063

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por LUIS OVIDIO CUELLAR MEJIA contra COLPENSIONES, advierte el despacho consignación del depósito judicial N° 413230002977708 por la suma de \$4.126.500, con el cual se acredita el pago de las costas procesales del proceso ordinario. Es pertinente aclarar que, mediante audiencia pública del 12 de diciembre de 2018 en la cual se resolvieron las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada, se ordenó la entrega de dicho título judicial por medio de la secretaría del despacho, por lo que se procede a realizar dicha entrega.

Igualmente, se informa de la existencia de otro título judicial N° 413230003587879 con valor de \$8.931.363, por concepto de embargo de BANCOLOMBIA. Dicha suma cubre la totalidad de la liquidación del crédito y las costas del proceso ejecutivo conexo, por esto, de conformidad con el artículo 447 del CGP, aplicable en este caso por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, se ordena la entrega de dicho valor al ejecutante y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la entidad ejecutada COLPENSIONES, por lo que se procederá a expedir el oficio correspondiente.

El pago del dinero reclamado por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

Teniendo en cuenta que, el apoderado del ejecutante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega de los depósitos judiciales N° 413230002977708 y N° 413230003587879 al Dr. SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con Cédula C.C 98.623.469, portador de la T.P. 95.351 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de **INTERESES MORATORIOS DEL ART. 141 Y LAS COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva.

SEGUNDO: Se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se ordena la entrega de los dineros consignados a título de **COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO** a la parte ejecutante por intermedio de su apoderado Dr. SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con Cédula C.C 98.623.469, portador de la T.P. 95.351 del Consejo Superior de la Judicatura, por contar con facultades para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la entidad ejecutada COLPENSIONES.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 072, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 26 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-063

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por MARÍA EUGENIA SOTO DE FRANCO contra MARCO CARDONA RUIZ, ROSA ELENA LOPEZ MONTOYA y sus hijas ANA CATALINA Y CAROLINA ANDREA OSORIO LOPEZ en calidad de sucesoras procesales de MARCOS DE JESÚS OSORIO CARDONA, vencido el término de traslado concedido en la providencia que antecede se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LOS EJECUTADOS, que se llevará a cabo el **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 PM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 072, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 26 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-062

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por MIRIAM ETELVINA SÁNCHEZ VILLA contra PORVENIR SA, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente un memorial allegado por la parte ejecutante en el que hace oposición a las excepciones de mérito, se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, que se llevará a cabo el **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 3:00 PM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 072, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 26 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-061

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por ALEXANDRA JIMENA ZAMBRANO ENRÍQUEZ contra WILLIAM DARÍO ARISTIZÁBAL GIRALDO, se pone en conocimiento respuesta dada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, para lo que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 072, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 26 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-064

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por JOSE OSWALDO GOMEZ BETANCUR contra ISAGEN SA y OTROS, advierte el despacho memorial electrónico allegado por el apoderado de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

El pago del dinero reclamado por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

No se causaron costas procesales, por cuanto las entidades ejecutadas se allanaron al cumplimiento de la obligación impuesta en el proceso ejecutivo por lo tanto no habrá lugar a su imposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de **LA CONDENA DEL PROCESO ORDINARIO**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni de intereses moratorios al interior de la presente actuación.

SEGUNDO: Se da por terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 072, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 26 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-054

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por CLAUDIA HELENA OCAMPO GAVIRIA contra COLFONDOS SA, vencido el término de traslado concedido en la providencia que antecede se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, que se llevará a cabo el **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 PM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 072, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 26 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 24 de mayo del 2022										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	0	5	9	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		MARY LUZ OCAMPO OCAMPO																			
Demandado(s):		CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ MUNICIPIO DE MEDELLÍN																			
Llamada gtía:		ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, llamada en garantía por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN																			
Asistente(s):		MARY LUZ OCAMPO OCAMPO - Demandante JOHN JABER OLARTE ALZATE – Apoderado demandante CÉSAR AUGUSTO VÉLEZ GÓMEZ – Apoderado CORP. PARQUE ARVÍ JUAN ESTEBAN CARVAJAL HERNÁNDEZ – Apoderado MUN. DE MEDELLÍN JUAN DIEGO MAYA DUQUE – Representante legal llamada en garantía DAVID VELÁSQUEZ ARCILA – Apoderado ASEG. SOLIDARIA DE COL.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: Sí. El MUNICIPIO DE MEDELLÍN propone como excepciones previas las de falta de jurisdicción y/o competencia y falta de legitimación en la causa por pasiva. APODERADO MUNICIPIO DE MEDELLÍN desiste de las excepciones previas.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos que sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

1. Determinar si el (la) demandante era un sujeto con estabilidad laboral reforzada por su estado de salud al momento de la terminación del contrato de trabajo suscrito con la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, y en consecuencia:
2. Si se debe declarar la ineficacia de la terminación del contrato ordenando el reintegro al mismo cargo que venía desempeñando o a otro de similares condiciones.
3. Condenar a la CORPORACIÓN demandada a pagar a la demandante:
 - Salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde la terminación hasta el reintegro.
 - Reajuste del salario en \$100.000, supuestamente realizado a los compañeros de trabajo en el año 2020.
 - Reajuste de prestaciones sociales y vacaciones del año 2020.
 - Indemnización del art. 26 de la Ley 361 de 1997.
 - Indexación de las condenas.
4. En caso de condena determinar si el MUNICIPIO DE MEDELLÍN debe responder solidariamente.
5. Respecto de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA si debe responder y en qué sumas por las obligaciones que eventualmente le sean impuestas al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en virtud de las pólizas de cumplimiento suscritas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE
Documental: fls. 28-120doc02 y fls. 10-12doc09. Testimonios: ROBERTO GIRALDO OROZCO, GUILLERMO ARANGO GUZMÁN, y WILMAR ÚSUGA ÚSUGA. REQUERIMIENTO a la demandada CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ para que certifique: • Si las siguientes personas trabajaron con la CORPORACIÓN, y específicamente si fueron contratadas nuevamente después de FEBRERO DE 2020: LEIDY JOHANNA MONTOYA ECHAVARRÍA, GINA TATIANA SUCERQUIA ECHEVERRI, EDUAR ENRIQUE SERNA, ANGELO FERNEY MORA MONTOYA, indicando las fechas correspondientes, los cargos y los salarios devengados. • Igualmente certificara si a otras personas, diferentes a las mencionadas, les fue terminado el contrato de trabajo al mismo tiempo que a la demandante, indicando el nombre, el cargo, el salario, y si fueron nuevamente vinculadas después de FEBRERO DE 2020, especificando los períodos correspondientes. • La información deberá ser remitida al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co en un término de 10 días hábiles. En caso de no ser posible enviar la información en el tiempo señalado deberá así informarlo al mismo correo mencionado, indicando la fecha en la que se dará respuesta.
PARTE DEMANDADA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ
Documental: fls. 19-34 y 39-309doc06. Testimonios: ELVIRA ISABEL SILVIA RESTREPO, ANA MARÍA CÁRDENAS.
PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Documental: fls. 19-141doc06. Interrogatorio de parte: A la demandante.
LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Documental: fls. 36-43doc13.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO: 15 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:30 AM.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 25 de mayo del 2022										Hora	8:30 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	0	6	2	
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso						
PARTES																					
Demandante(s):		BLANCA NUBIA TABIMA BERNAL																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A. AFP PROTECCIÓN SA																			
Asistente(s):		BLANCA NUBIA TABIMA BERNAL - Demandante ANA LUCÍA EUSSE MOLINA – Apoderado(a) demandante LUZ ADRIANA PÉREZ – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN DANIELA JARAMILLO GAMBA - Apoderado (a) y RL PORVENIR ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, doc08.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos que sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS.	

- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES, en aplicación del Decreto 758 de 1990, junto con el retroactivo desde el 17-mar-2012.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante BLANCA NUBIA TABIMA BERNAL del RPMPD al RAIS y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
- 2) Se declara que el (la) demandante es beneficiaria del régimen de transición pensional del art. 36 de la Ley 100 de 1993, y tiene derecho al reconocimiento de la pensión vitalicia de vejez a cargo de COLPENSIONES a partir del 4-DIC-2017, en cuantía equivalente a un (1) smlmv, incluyendo una (1) mesada adicional por año. El retroactivo calculado hasta abr-2022 asciende a \$48.807.876.
- 3) Condenar a COLPENSIONES a pagar a la demandante las anteriores mesadas debidamente actualizadas, teniendo en cuenta el momento de la causación y el momento del pago.
- 4) Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento, prescripción parcial y no probadas las demás.
- 5) CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A., en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
- 6) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-213

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ALEJANDRO ESTEBAN GÓMEZ MADRIGAL y otros, contra MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES, cúmplase lo resuelto por el Superior.

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, presentado a través de mandatarios (a) judicial (es) por LIBERTY SEGUROS SA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el **TRECE (13) DE MARZO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a) ANA CRISTINA TORO ARANGO, portadora de la T.P. 121.342 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 072, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 26 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 25 de mayo del 2022										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	1	2	7	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		ALBA LYA CARDONA VANEGAS																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):		ALBA LYA CARDONA VANEGAS - Demandante ANDREA ORTIZ AGUDELO – Apoderado(a) demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES LUZ ADRIANA PÉREZ – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, doc07.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. • Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.
- Aportes al fondo de garantía de pensión mínima
- Comisiones de administración
- Primas de reaseguro Fogafin
- Primas del seguro previsional

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante ALBA LYA CARDONA VANEGAS del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a PROTECCIÓN el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima. 3. Se condena a PROTECCIÓN a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. CONDENAR en costas a PROTECCIÓN en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-055

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por HELDA LUCIA SALAZAR RAMÍREZ contra COLPENSIONES, vencido el término de traslado concedido en la providencia que antecede se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, que se llevará a cabo el **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 PM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 072, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 26 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-056

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por EDUARDO ADOLFO ROLON HIGUERA contra COLPENSIONES, vencido el término de traslado concedido en el auto de sustanciación JUD-033 del 30 de marzo de 2022, se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, que se llevará a cabo el **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 PM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 072, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 26 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-062

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por MAGNOLIA MARÍA FIGUEROA RAMÍREZ contra COLPENSIONES, advierte el despacho que, mediante memorial obrante en el expediente digital, la parte ejecutante puso en conocimiento que el 31 de enero de 2021 recibió en su cuenta el pago de la suma de \$35.805.543, con el cual se acredita el pago en su integridad, presupuesto del mandamiento ejecutivo.

El pago del dinero reclamado por la ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

No se causaron costas procesales, por cuanto la entidad ejecutada se allanó y acreditó el pago de la obligación impuesta en el proceso ejecutivo por lo tanto no habrá lugar a su imposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de **RETROACTIVO PENSIONAL**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni de intereses moratorios al interior de la presente actuación.

SEGUNDO: Se da por terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 072, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 26 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-057

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por BEATRIZ EUGENIA GOMEZ GOMEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, vencido el término de traslado concedido en las providencias JP-002 del 7 de diciembre de 2021 y JUD-006 del 7 de febrero de 2022, se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LAS EJECUTADAS con respecto al cumplimiento de las obligaciones de hacer, que se llevará a cabo el **OCHO (8) DE MARZO DE 2023 A LAS 2:00 PM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 072, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 26 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinte (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-058

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por LUZ ESTRELLA VALENCIA TORO y OTROS contra COLPENSIONES, vencido el término de traslado concedido en la providencia que antecede se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, que se llevará a cabo el **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 PM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 072, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 26 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-059

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por el PARISS contra ALBA MARY RODAS CASTAÑO, vencido el término de traslado concedido en la providencia que antecede se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, que se llevará a cabo el **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 PM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 072, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 26 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-060

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por GERMÁN ADOLFO GONZÁLEZ GARZÓN contra COLPENSIONES y OTROS, vencido el término de traslado concedido en la providencia que antecede se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, que se llevará a cabo el **NUEVE (9) DE MARZO DE 2023 A LAS 2:00 PM.**

Cabe resaltar que, mediante memorial enviado electrónicamente, la parte ejecutante informo que las entidades ejecutadas PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA, ya dieron cumplimiento frente a las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo, por lo que solo se adeuda el cumplimiento por parte de COLPENSIONES.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 072, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 26 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-064

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por JAVIER ZARATE PINEDA contra PROSEGUR SA, se requiere a la parte ejecutante para que allegue constancia de confirmación de entrega del correo electrónico enviado a la parte ejecutada mediante el cual se pretende dar por notificada la demanda.

Se le concede un plazo de cinco (5) días para que reporte la información, enviándola al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. De lo contrario, el despacho procederá a realizar la notificación electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 072, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 26 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA